



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

**Nulidad de registro civil de matrimonio religioso y/o
Nulidad del matrimonio religioso
No. 50001-31-10-001-2021-00196-00**

Demandante: Ferney Sebastián Duarte Ruíz

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. De acuerdo con la lectura de los hechos 14 al 21 la cuestión a debatir es la nulidad del matrimonio católico celebrado por el causante Marcolini Duarte (*q.e.p.d*) y la señora Purificación Ruíz de Duarte, dada la minoría de edad de la contrayente. En dicho caso, la competencia no está en cabeza de los juzgados de familia sino de los Tribunales Eclesiásticos. De ser nulo el matrimonio católico, la consecuencia directa es la ejecución de los efectos civiles del matrimonio religioso y con ello la orden de registrar las anotaciones marginales correspondientes en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de las partes.
2. Ahora, la cancelación del registro civil de matrimonio en este caso, se puede dar cuando existe más de una anotación válida e independiente. En el presente caso, se dio un reemplazo del registro civil de matrimonio, razón por la cual no habría lugar a ese trámite. Por su parte, la anulación del registro civil se da cuando no se cumplen los requisitos del registro correspondiente y ambos trámites acá enunciados son de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Conforme a lo anterior, deberá tener claridad de la situación para determinar la acción a seguir. Es importante advertir que en estos casos no es aplicable el fuero de atracción que determinó el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, por lo tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 06 **del 26/ enero/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria